

Por Cuanto:

El Honorable Consejo Municipal de la Ciudad de Bogotá sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º)- Prohíbese, a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, el tráfico de carga pesada, camiones y acoplados, tractores con o sin acoplados, camiones tanques y de hacinados, en el radio comprendido entre las calles Avenida Independencia, Alvar, Bolívar, Sagrado, Saavedra.

ARTICULO 2º)- Establécense, a partir de la misma fecha, el siguiente horario de carga y descarga de mercadería, dentro del radio establecido por el Artículo anterior: Por la mañana de 08.00 a 09.30. - Por la tarde de 14.30 a 16.00. -

ARTICULO 3º)- Exceptuarse del cumplimiento del horario establecido, el vehículo de carga pesada, que por sus propias características, debe realizar las mismas tareas en el interior de los depósitos, a donde se destinan sus cargas. -

ARTICULO 4º)- En la Avenida Independencia y la Calle Saavedra, límites del radio de circulación prohibido, estarán solo habilitadas para el tránsito de dichos vehículos que deben entrar o salir de la ciudad, ya sea que provengan del Norte o del Sur de la Provincia. -

ARTICULO 5º)- Los vehículos que no reúnan las características, expresadas en el artículo 1º de la presente Ordenanza, están exceptuados del cumplimiento de las normas que establecen en los artículos 2º, 3º y 4º de la misma. -

ARTICULO 6º)- Deróganse toda disposición, Decreto u Ordenanza que se oponga a la presente. -

ARTICULO 7º)- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesión del R. C. Municipal de la Ciudad de Bogotá, a once días del mes de Mayo, del año del nacimiento, setenta y cuatro. -

